

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 30 CELEBRADA EL DÍA JUEVES 18 DE MAYO DEL AÑO 2017 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 09:00 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas del Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Noé Soto Arias; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes todos quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 29 del Comité de Transparencia celebrada el jueves 11 de mayo del 2017, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime. -----

4. Por lo que hace al punto cuatro del orden del día a desahogar se discutió sobre la calificación de **versión pública**, elaborada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, concerniente a la solicitud de información presentada personalmente ante la Unidad de Transparencia por Eveline Woitrin Bibot, relativa a diversos documentos sobre un predio en específico, siendo lo anterior el órgano colegiado en mención tuvo a bien confirmar la elaboración de la versión pública, testando en este caso los datos considerados como personales, en razón de que la documentación solicitada contiene **datos personales** de particulares susceptibles de ser identificados, datos que son considerados por la ley de la materia como **información confidencial**, y que si se proporcionaran a través de este medio harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea. Lo anterior con base en los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los numerales 1, 3, fracciones IV y V, 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; sólo podrá entregarse dicha información con el consentimiento expreso del titular de los datos, en el cual manifieste su voluntad expresa para consentir el tratamiento de sus datos personales. Lo antes dicho en concordancia con los numerales 1, 2 fracción II, 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

5. Concerniente al debido desahogo del numeral cinco, este órgano resolutor deliberó acerca de la calificación de **información reservada**, relativa a la solicitud de información presentada personalmente en las oficinas de la Unidad de Transparencia por la ciudadana Cristina Castillo Cabrera, en la que fue solicitada diversa información competencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, siendo lo anterior y después de que se analizara la respuesta otorgada por la dirección de mérito, se resolvió de forma unánime por los miembros confirmar la determinación realizada por la dependencia mencionada, pues se considera que entregar los datos solicitados puede comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio al debido proceso. Lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos

51, 54 fracción I, 58, 59, 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

6. En lo tocante al punto número seis del orden del día, se discutió acerca de la posibilidad de establecer un criterio normativo, para otorgar debida respuesta fundada y motivada a las solicitudes de información ingresadas en la Unidad de Transparencia en las que se requiera el currículum vitae u hoja de vida de cualquier servidor público dependiente de la administración pública municipal, en tanto que se considera que dicha información contiene datos personales y sensibles de ciudadanos susceptibles de ser plenamente identificados, siendo lo anterior el presente órgano deliberativo acordó de forma unánime establecer un criterio mediante el cual, en las solicitudes de información en las que se requiera hoja de vida o currículum vitae de cualquier servidor público se otorgará como respuesta una versión pública del mismo testando los datos tales como el domicilio, teléfono, email, edad y otro cualquier dato que permita la plena identificación del servidor público, lo anterior en razón de que dichos datos deben considerarse como datos personales y por lo tanto clasificarse como información confidencial; lo expuesto con anterioridad fue determinado con base en los argumentos esgrimidos por cada uno de los integrantes de este comité, razones que fueron basadas en la normatividad de la materia, ya que resulta notorio que las solicitudes de información en las que se solicita la hoja de vida de algún funcionario contienen datos personales referentes a la intimidad de una persona física cuya identidad ha sido determinada directamente por el solicitante y que incluso de la información solicitada pudieran inferirse datos personales sensibles de la persona ya identificada, todos estos datos que podrían ser utilizados indebidamente, lo expresado con base en el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; en concordancia con el artículo 25 fracción VI, 76 y 77 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Expuesto lo anterior y aunque si bien es cierto que el derecho de acceso a la información pública se concibe como un derecho humano a la luz de lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es también de destacarse que el derecho a la protección de datos personales de cualquier ciudadano se eleva al mismo rango, por lo que atendiendo a dicha situación los mismos derechos son interdependientes y por lo

tanto iguales ante la legislación mexicana, por lo que es deber de este ente público dejar a salvo los derechos de todos los ciudadanos incluyendo, por supuesto a los servidores públicos. Sin soslayar el hecho de que aunque este municipio posee los datos curriculares de sus servidores públicos, también es cierto que los mismos se encuentran condicionados según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización; es decir, que el municipio como sujeto obligado y poseedor de datos personales deberá en todo tiempo garantizar la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción III, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Finalmente, y coexistiendo las circunstancias anteriores es que la totalidad de los integrantes del presente Comité emitieron la determinación de adoptar el criterio expuesto con anterioridad para atender las solicitudes presentadas en tal sentido. -----

7. Respecto del punto número siete del orden del día se deliberó acerca de la calificación de **versión pública**, referente a la solicitud de información presentada personalmente por el C. Ernesto Saavedra Cardozo, misma que fue remitida a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental para su atención y conocimiento, dirección que atenta al requerimiento se sirvió de elaborar una versión pública de la información solicitada, siendo lo anterior este órgano resolutor después de examinar dicha determinación, aprobó de forma unánime la versión elaborada por la citada dependencia, lo anterior en razón de que la información solicitada contiene DATOS PERSONALES, que se encuentran clasificados como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y que si se proporcionara a través de este medio haría identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo dispone el artículo 25 fracción VI de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo antes dicho en concordancia con los numerales 1, 2 fracción II, 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

8. En el respectivo desahogo del numeral ocho, se abordó el tema respecto de **inexistencia de información**, relativa a la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Alin Martínez Morales, con número de folio 00700317, requerimiento que fue remitido a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, para su atención y conocimiento, siendo lo anterior y después de que la dependencia requerida emitió respuesta, este órgano colegiado cotejó dicha respuesta con el texto de la solicitud realizada por la ciudadana de mérito, asimismo y conforme a lo anterior se advirtió que la C. Alin Martínez Morales había peticionado datos desde el año 2000 hasta la fecha y que la información brindada por la dirección en mención sólo consta desde el año 2010 hasta los corrientes, expresándose categóricamente en su oficio de respuesta que es el único registro existente en el Departamento de Uso de Suelo, siendo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en sus archivos de trámite documental y electrónicos no se encontró registro alguno acerca de los datos solicitados anteriores al año 2010, en razón de que dichos datos corresponden a las administraciones anteriores, expuesto lo anterior es que este órgano colegiado previo análisis de la respuesta remitida por dicha área a la titular de la Unidad de transparencia, llegó a la conclusión de confirmar la inexistencia, en términos de los artículos 54, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Confirmación que se dio según acuerdo tomado por unanimidad de votos de los integrantes de este cuerpo deliberativo, en relación con el fundamento expuesto con anterioridad, y el hecho afirmado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental por cuanto adujo que, respecto a la información pedida luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en sus archivos de trámite documental y electrónicos no se encontró registro alguno acerca de todos los datos requeridos, cuestión que se considera es totalmente justificada en razón de que la información peticionada corresponde a las administraciones predecesoras a la actual. -----

9. Atinente al punto nueve del orden del día, se calificó la **ampliación de plazo** para entrega de información relativa a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. José Gilberto, con número de folio 00722917, la cual fue remitida a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para su atención y conocimiento, dirección que se sirvió atentamente de solicitar prórroga para remitir la información peticionada, por lo que este órgano colegiado luego de valorar las razones

aducidas por dicha dependencia, y después de considerar que era justificadas se sirvió de otorgar la ampliación de plazo en términos del artículo 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

10. Consecuentemente respecto al numeral diez del correspondiente orden del día, se deliberó acerca de la calificación de **ampliación de plazo** para la entrega de información referente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Salvador Araiza, con número de folio 00730617, de la cual se remitió oficio a la Dirección General de Seguridad Ciudadana para la debida atención de la solicitud, siendo lo anterior y después de que dicha dirección fue notificada del requerimiento la misma se sirvió de solicitar atentamente la prórroga de entrega de información, por lo que atendiendo a esta situación este órgano colegiado luego de valorar las razones aducidas por el área competente tuvo a bien otorgar la ampliación de plazo, en tanto que consideró que las razones expresadas eran justificadas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

11. No existen asuntos generales. -----

Finalmente, y una vez agotados los asuntos listados en el orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 11:20 once horas con veinte minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.
Presidenta

Lic. Noé Soto Arias.

Integrante

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez

Integrante

Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán

Secretaría Técnica

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la sesión ordinaria número 30 del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, Gto. Celebrada a los 18 dieciocho días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.